

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO, CELEBRADA EL 18 DE ENERO DE 2023.-----

En la ciudad de Crnel. Marcelino Maridueña, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil veintitrés siendo las diez horas, se instala en sesión extraordinaria el Cabildo marcelinense, bajo la dirección del señor Mgs. Luis Avelardo Cajamarca Torres, Alcalde subrogante, contando con la asistencia de los Ediles principales señores Vte. Myshel Kathiusca Márquez Mendieta, Mgs. Johan Espinoza Maldonado, Tnlg, Andrés SáOnchez Santos, Ab. Justa Lucía Freire Bajaña, Tnlgo. Galo Plaza Aguilón, contando además con la presencia del Ab. Darío Javier Ordeñana Baldeón, en su calidad de Procurador Sindico Municipal, actuando la suscrita en la secretaria De inmediato el señor Alcalde subrogante, ordena que por secretaría se constate el quórum reglamentario, conforme lo establece el Art. 320 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, para dar inicio a esta sesión que tiene el carácter de ordinario conforme lo establece el Art.319 del mismo cuerpo de leyes, contestando afirmativamente, en consecuencia declara instalada la sesión, en vista de que existe el quórum reglamentario, y encontrándose en el día y hora señalados con anterioridad, se da lectura al orden del día, el mismo que es el siguiente: **PRIMERO: ANALISIS Y APROBACION EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL, EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTON MARCELINO MARIDUEÑA.** De inmediato el señor Alcalde, manifiesta que a cada uno de los señores concejales se les hizo llegar una copia del proyecto de la referida Ordenanza, para que sea analizado, por lo tanto si tienen alguna sugerencia, que realizar a la misma es el momento de hacerlo. De inmediato se paso a realizar el análisis de la citada Ordenanza cuyo texto es el siguiente:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)*”;

Que, el artículo 45 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:“ (...) *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la*

educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (...);

Que, el artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...);*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;

Que, en el inciso 1 del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República, dispone: *“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

Que, La Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes; así como los convenios 29, 105, 100 y 111 de la OIT que pretende garantizar condiciones de igualdad, no discriminación y abolición contra el trabajo forzoso;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (...)”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la*

familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”;*

Que, en el artículo 84 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”;*

Que, en el artículo 85 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.”*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al trabajo de adolescentes, prohíbe: *“1.- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2.- En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3.- En prostíbulos o zonas de tolerancias, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que pueden ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4.- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que la exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5.- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6.- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; 7.- En los hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato”;*

Que, el artículo 93 del ibídem señala que los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes

beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga.”;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en casos de violación a las disposiciones en relación al trabajo infantil, garantiza como medidas de protección: “1.- La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2.- La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; 3.- La separación temporal del medio familiar.

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en relación a las sanciones en casos de trabajo infantil, dispone: “1.- Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2.- Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3.- Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficien directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; 4.- Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia”; del niño, niña o adolescente o agresor, según sea el caso (...);

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantiza: “La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: “La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes”;

Que, el artículo 35 del Código de Trabajo, dispone: “Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración”;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo, respecto a la prohibición del trabajo de niños niñas y adolescentes, dispone: “Prohíbese toda clase de trabajo, por

cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. (...);

Que, el artículo 135 del Código de Trabajo, dispone: *“Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. (...);”*

Que, el artículo 136 del Código de Trabajo, dispone: *“El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo”;*

Que, el artículo 137 del Código de Trabajo establece: Prohíbese el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad.”;

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo señala: Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas; 3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y, 4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes: a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores; b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico; c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias; d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra

habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías; f) Los trabajos subterráneos o canteras; g) El trabajo de maquinistas o fogoneros; h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos; i) La fundición de vidrio o metales; j) El transporte de materiales incandescentes; k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; l) La pesca a bordo; m) La guardianía o seguridad; y, n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad. En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.”;

Que, el artículo 147 del Código de Trabajo, dispone: *“Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Copia de este registro enviarán al Director Regional del Trabajo que podrá exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro. (...)”;*

Que, el artículo 151 del Código de Trabajo, dispone: “Las Autoridades de Trabajo y los Jueces de la niñez y adolescencia y las Juntas Cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas.”;

Que, el artículo el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso 1 y 2 preceptúa que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.”;

Que, el artículo el artículo 53 del COOTAD, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)”;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;*

Que, el artículo 56, del COOTAD, determina: *“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los Concejales o Concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 148 del COOTAD, dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;*

Que, el artículo 322 del COOTAD, establece: *“Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”;*

Que, el Código Orgánico Integral Penal estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT – 2015 – del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo

de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Presentar ante el pleno del concejo cantonal la propuesta de

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y ESPACIOS DE PROTECCIÓN

Art. 1.-OBJETO. -La presente ordenanza tiene como objeto formular y aplicar la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad, en el cantón Coronel Marcelino Maridueña y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, así como disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de ésta política.

Art. 2.-AMBITO.—Las disposiciones de la presente ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón o transeúntes; a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan cualquier tipo de actividad en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil del cantón Coronel Marcelino Maridueña.

Art. 3.- PRINCIPIOS. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales vigentes y referentes al trabajo infantil.

Art. 4.- FINES. - La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Formular y transversalizar la política pública local de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido con base en la normativa nacional e internacional vigente.

2. Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y asegurar las condiciones dignas del trabajo adolescente protegido en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques nacionales de igualdad: Género, Intergeneracional, Intercultural, Discapacidades y Movilidad Humana.
3. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento y articulación de las Instituciones locales para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido.
4. Establecer mecanismos para la vigilancia y exigibilidad por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente ordenanza.

Art. 5.- ESPACIOS DE PROTECCIÓN. - Para el cumplimiento de esta Ordenanza, prohíbase toda clase de actividades de trabajo infantil que vulnere el pleno goce de sus derechos, en los siguientes espacios:

- a) Mercados y centros comerciales;
- b) Centros de faenamiento municipal;
- c) Relleno sanitario;
- d) Parques, plazas y aceras;
- e) Calles, avenidas y carreteras;
- f) Escenarios deportivos e iglesias; y,
- g) Las demás empresas e instituciones y espacios públicos y privados.

CAPITULO II DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Art. 6.- DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. - Para la ejecución de la presente ordenanza, se contará con la cooperación interinstitucional de los diferentes actores nacionales y locales; de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones en materia de prevención, erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido.

ART. 7.- EN EL AMBITO NACIONAL.- A nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, la Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (UNIPEN), Comisaría Nacional, Ministerio de Educación a través de sus unidades desconcentradas, Ministerio de Salud Pública a través de sus unidades desconcentradas; instancias administradoras de Justicia, Defensorías del Pueblo, tienen la responsabilidad de velar por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de 15 a 17 años que tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

Art. 8.- EN EL AMBITO LOCAL.- En el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y en el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de las siguientes Direcciones: Avalúo y Catastro, Planificación, Desarrollo Social y Humano, Junta Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con Fundaciones, Organizaciones no gubernamentales, Empresa Privada, Asociaciones, Familia, Comunidad, implementará los Sistemas de Protección de Derechos consagrados en la Constitución, a fin de prevenir y erradicar el Trabajo Infantil y vigilar que el trabajo adolescente protegido se desarrolle de acuerdo a la normativa legal vigente.

El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva de la Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Coronel Marcelino Maridueña, Art. 1, es el conjunto articulado que asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión e Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus atribuciones, de acuerdo al Art. 4 de la Ordenanza Sustitutiva de la Organización del Sistema de Protección Integral del cantón Coronel Marcelino Maridueña, es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos aplicadas a nivel local en referencia a los grupos de atención prioritaria.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y GARANTIA DE CONDICIONES PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE

CAPITULO I

PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art 9.-DE LA PREVENCIÓN. -La prevención del trabajo infantil, constituyen estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población. La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad del gobierno central con sus unidades descentralizadas a través de las instancias competentes para garantizar, proteger los derechos.

Art. 10.-DE LA PREVENCIÓN PARA LAS FAMILIAS- La Jefatura de Desarrollo Social y Humano del GAD Municipal del Cantón Crnel Marcelino Maridueña en coordinación con instituciones públicas y privadas, impulsará el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes.

Art. 11.- DE LA PREVENCIÓN PARA LA COMUNIDAD.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones que conforman la

mesa técnica cantonal, establecerán mecanismos para la sensibilización, prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil de niños, niñas y adolescentes y las garantías para el trabajo protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art.12.- DE LA PREVENCIÓN, RESTITUCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN. –En el marco de las competencias de los órganos jurisdiccionales encargados de dictar medidas de protección, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, dispondrán medidas de protección y de reparación integral de derechos a todos los niños, niñas y adolescentes que no cuente con cuidados parentales, víctimas de violencias, delitos de trata de personas y/o explotación laboral y las respectivas sanciones correspondientes a cada caso de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Art. 13.- DE LA SENSIBILIZACIÓN.– Se dispone que, para las actividades de sensibilización, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación y cooperación con la Jefatura de Desarrollo Social y Humano, la Jefatura de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, MINEDUC, Ministerio de Salud Pública MSP y otras instituciones públicas y privadas, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación para la prevención del trabajo infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios:

a) Direcciones, Jefaturas, unidades adscritas y empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña,

b) Sistema Educativo

c) Organismos e instituciones públicas

d) Organismos e instituciones privadas

e) Asociaciones colectivos

f) Ciudadanía en general

La Jefatura de Desarrollo Social y Humano, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un patrón cultural de eliminación del trabajo infantil, en el marco del plan estratégico para la Erradicación del Trabajo infantil.

CAPITULO II ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art 14.-SISTEMA DE PROTECCION DE DERECHOS. - En el marco del Sistema de Protección de Derechos, los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

Art. 15.- DE LOS SERVICIOS. -Las instituciones locales públicas y privadas deberán asegurar la prestación de servicios prioritarios y especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación progresiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, a través de la Jefatura de Desarrollo Social y Humano, asignará recursos necesarios para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo y apoyo a sus familias para mejorar sus condiciones socio económicas.

Art. 16.- DE LOS SERVICIOS A FAMILIAS. - La Jefatura de Desarrollo Social y Humano en el marco de sus competencias, coordinará con instituciones públicas y privadas vinculadas con temáticas de Erradicación del Trabajo Infantil para la definición de programas y proyectos de capacitaciones ocupacionales y similares para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer capacidades de conocimiento y emprendimiento e inserción laboral futura. De igual manera se coordinará y facilitará procesos similares para las familias de niños, niñas y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades con el acompañamiento técnico pertinente.

Art. 17.- DE LOS SERVICIOS DE SALUD. - La Jefatura de Desarrollo Social y Humano, coordinará la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, con el Ministerio de Salud, a través de sus unidades desconcentradas, y otras instituciones de salud que privilegien a grupos de atención prioritaria, para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil y adolescente protegido

Art. 18.- DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN. -La Jefatura de Desarrollo Social y Humano, coordinará con MIES y la Dirección Distrital 09D18 Coronel Marcelino Maridueña-Naranjito-Educación, la inserción a escuelas y/o colegios públicos y fisco misionales a niños, niñas y adolescentes que no se encuentran estudiando y que han sido retirados del trabajo infantil y trabajo peligroso. Así como proyectos extracurriculares y clases asistidas que permitan a los niños, niñas y adolescentes a mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar que contribuirá en la erradicación del trabajo infantil.

CAPITULO III DEL CONTROL Y MONITOREO

Art. 19. DEL CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, en conjunto con las Instituciones Públicas y Privadas, tendrá una política de cero aceptación al trabajo infantil, para lo cual se incorporará en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba el Trabajo Infantil y en casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se verificará que estos trabajen en condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo.

Art. 20.- DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA EL CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, en conjunto con las Instituciones Públicas y Privadas, garantizará que en su normativa se incluyan lineamientos que prohíban el trabajo infantil y se asegure las condiciones de trabajo digno para los adolescentes de 15

a 17 años, en cada una de las instancias, direcciones y ámbitos de competencia municipal: ferias, mercados, espacios públicos, lugares turísticos, sitios de diversión, eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías y ventas en general.

Art. 21.-DEL CONTROL DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR CUENTA PROPIA.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 174 del Código del Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, implementará a través del Departamento de Desarrollo Social y Humano el registro de adolescentes que hayan cumplido quince años, previo autorización suscrita por el representante legal del adolescente para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas, y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El Departamento de Desarrollo Social y Humano entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada.

Art. 22.-MEDIDAS DE CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL. -El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por tanto, deben ser denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las siguientes autoridades competentes:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de cantón Coronel Marcelino Maridueña de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso;
- b) Ministerio de Trabajo, Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil-PETI, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, pondrá en conocimiento de las instituciones correspondientes para las acciones legales pertinentes;
- c) Fiscalía en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes;
- d) La Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y Adolescentes "UNIPEN", deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de casos que se requieran.

CAPITULO IV

DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 23-DEL OBJETO DE LA MESA. -"Es una instancia de coordinación, articulación, vinculación, seguimiento, evaluación, colaboración, difusión de todos los procesos y mecanismos que desarrollen y elaboren las instituciones públicas y privadas, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y las políticas públicas a favor de los y las niños, niñas, adolescentes y de todos los grupos de atención prioritaria y apoyará al CCPD en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones".

Art. 24-DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA- Créase la Mesa Técnica Cantonal de Protección Integral de Derechos. Estará conformada por representantes de las organizaciones públicas que ejecuten o estén involucradas

en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos o su delegado. El secretario o Secretaria Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cumplirá las funciones de secretaria de esta mesa y estará conformada por el representante o su delegado designado/a oficialmente de las siguientes Instituciones:

- 1) Ministerio de Inclusión Económica y Social
- 2) Ministerio de Trabajo
- 3) Ministerio de Educación a través de sus unidades desconcentradas
- 4) Ministerio de Salud - a través de sus unidades desconcentradas
- 5) Jefatura de Desarrollo social y humano
- 6) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Coronel Marcelino Maridueña
- 7) Comisaría Municipal
- 8) Defensoría del Pueblo
- 9) Unidad Nacional De Investigación Y Protección De Niños, Niñas Y Adolescentes (UNIPEN)
- 10) Comisaría Nacional de Policía
- 11) Jefatura Política del cantón Coronel Marcelino Maridueña.
- 12) El responsable de la Jefatura de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña.
- 13) Representantes de la sociedad civil, de conformidad asambleas cantonales, asociaciones y consejos consultivos
- 14) De conformidad con la Ordenanza Sustitutiva de la organización del Sistema de Protección integral del cantón coronel Marcelino Maridueña, en el artículo 5, que menciona los representantes de la sociedad civil.
- 15) La o el Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo cantonal coronel Marcelino Maridueña.

Art. 25.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA. - La mesa técnica cantonal tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinarias, que se realizará en forma trimestral.
- b) Extraordinarias en las cuales se tratará solamente puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Se tratarán asuntos relacionados a la prevención y erradicación del trabajo infantil y además relacionado a los grupos de atención prioritaria, cuando la secretaria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos lo considere pertinente o lo solicite a uno de sus integrantes.

Las reuniones de la mesa técnica cantonal se desarrollarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros

Art. 26.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA TECNICA: Son funciones de la Mesa Técnica cantonal:

- a) Diseñar, implementar y definir el Plan Acción Anual para la prevención, y erradicación del trabajo infantil y de garantías para promover condiciones dignas para el trabajo en adolescentes de 15 a 17 años, definir estrategias de seguimiento del plan de Acción Anual, los resultados del seguimiento serán elementos a considerar en el proceso de rendición de cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Coronel Marcelino Maridueña ante la comunidad en general.
- b) Difundir los derechos garantías, deberes y responsabilidades de los y las niños, niñas, adolescentes.
- c) Promover la participación social, a través de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas y protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- d) Realizar todas las acciones técnicas y políticas en coordinación y articulación con el consejo Nacional para la igualdad Intergeneracional y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con el fin de conseguir la incorporación por medio de la transversalización de las políticas públicas de la agenda nacional para la igualdad intergeneracional en el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña.
- e) Una comisión de quienes conforman la mesa, de acuerdo a las necesidades de la localidad, realizarán operativos de protección de derechos para identificar y remitir casos de trabajo infantil y trabajo adolescente que esté vulnerando los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los patrullajes, deberán contar con el apoyo de la UNIPEN.

CAPÍTULO V

ACTIVIDADES PELIGROSAS EN EL TRABAJO DE ADOLESCENTES

Art. 27- ACTIVIDADES PELIGROSAS. - Son actividades peligrosas en el trabajo de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional las siguientes:

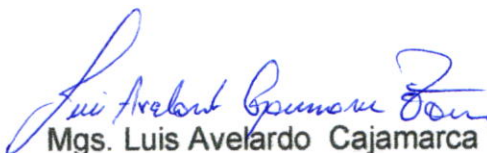
- 1) Actividades que impliquen presencia o ejecución de tareas que tengan que ver con sufrimiento humano (servicios funerarios) o animal (faenamiento de animales).
- 2) Actividades que afecten física, psicológica y sexualmente la integridad del adolescente
- 3) Actividades en espacios confinados sin ventilación ni iluminación adecuada. dedicado a la perforación, excavación o extracción de sustancias.
- 4) Actividades submarinas. Donde la presión y/o falta de oxígeno puedan tener consecuencias graves en la audición y su desarrollo o su crecimiento.

- 5) Actividades que impliquen el uso de herramientas manuales, corto punzantes, maquinaria industrial y mecánica, sin los debidos conocimientos técnicos certificados.
- 6) Solo los y las adolescentes que tengan conocimientos técnicos certificados respecto al manejo de herramientas de mecánica, pueden realizar estas actividades con las protecciones y cuidados a los que tienen derecho.
- 7) Actividades que impliquen el uso de su fuerza de forma excesiva y constante
 - a) Manipulación manual de carga: máximo 15 kg.
 - b) Transporte manual, fuerza para sacar de reposo o detener una carga: 15 kg.
 - c) Fuerza mantener la carga en movimiento: 7 kg
- 8) Actividades que implique contacto, manipulación, almacenamiento y transporte de productos, sustancias u objetos de carácter tóxico.
- 9) Actividades en las que se expongan a radiaciones ionizantes, nucleares y/o rayos infrarrojos.
- 10) Actividades en lugares donde se fabrique o venda cualquier tipo de material explosivo o sus componentes de activación y fabricación.
- 11) Actividades que se realicen en condiciones de temperaturas extremas: calientes o frías.
- 12) Actividades que impliquen contacto con energía eléctrica de cualquier voltaje.
- 13) Actividades en condiciones de ruido y vibración excesiva (en las que no se pueda mantener una conversación a un metro de distancia).
- 14) Actividades en sitios que no cuenten con un sistema de ventilación adecuado
- 15) Actividades relacionadas con el trabajo remunerado del hogar puertas adentro.
- 16) Actividades en alta mar realizadas más allá de las 200 millas náuticas.
- 17) Actividades asociadas y/o relacionadas a la pesca industrial y artesanal.
- 18) Actividades que impliquen contacto directo en la cría y/o cuidado de animales salvajes en cautiverio
- 19) Actividades que involucren cualquier tipo de manejo o manipulación de armas (caza, custodia y/o seguridad)
- 20) Actividades que involucren cualquier parte del proceso de potabilización del agua tales como la capacitación, depuración y/o distribución de la misma.
- 21) Actividades directas de construcción, ingeniería civil, tales como la preparación del terreno, excavaciones y demoliciones.
- 22) Actividades en alturas por sobre un 1 metro 20 centímetros sin protecciones reglamentarias.
- 23) Actividades agropecuarias que involucren la manipulación y/o fabricación de plaguicidas, fungicidas, fertilizantes, productos químicos, abonos en plantaciones y cultivos o el uso de herramientas de tipo manual, corto punzantes, maquinaria industrial, mecánica y equipos especializados para desarrollar actividades agropecuarias.

- 24) Actividades dentro de la línea de producción, venta o preparación de bebidas alcohólicas.
- 25) Actividades que realicen de manera repetitiva, posturas forzosas tales como flexiones de columna, mantener los brazos por encima del nivel de los hombros, posición de cuclillas, rotaciones e inclinaciones del tronco.
- 26) Actividades en las que la seguridad y/o condición de adultos mayores, niñas niños, personas enfermas o personas con discapacidad dependa exclusivamente de la atención o cuidado de las/los adolescentes
- 27) Actividades que realicen las/los adolescentes con discapacidad que agrave esa condición.
- 28) Actividades de conducción de vehículos, grúas o montacargas.

DISPOSICIÓN FINAL-La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, Pagina Web Institucional y en el Registro Oficial.

Luego del análisis de la Ordenanza el concejal Johan Espinoza, hace uso de la palabra y manifiesta que se encuentra de acuerdo con el texto en vista de que la misma sigue el mismo patrón de otras ordenanzas, presentas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por lo tanto mociona que se apruebe en primer debate el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA**, moción que es apoyada por la señora concejal Lucia Freire, y sometida a votación es aprobada por unanimidad, en consecuencia el concejo **RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 002- GADMCM**. Aprobar en primer debate el **PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, EN NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN TODAS SUS FORMAS EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA**, con los votos de los señores concejales: Vte. Myshel Kathiusca Márquez Mendieta, Mgs. Johan Espinoza Maldonado, Tnlg. Andrés Sánchez Santos, Ab. Justa Lucía Freire Bajaña, Tnlgo. Galo Plaza Aguilón y el voto del señor Alcalde subrogante Luis Cajamarca Torres. El señor Alcalde da por terminada la sesión siendo las once horas cinco minutos por no haber más de que tratar.-Lo certifico.-



Mgs. Luis Avelardo Cajamarca Torres
ALCALDE SUBROGANTE



Ab. Sara Inés Vera Gorotiza
SECRETARIA DE CONCEJO